REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2022-00298-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OSCAR BERNAL DÍAZ, CC 19.332.095
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, SALUD – DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces.

Correo: usuarios@mindefensa.gov.co

2. TC. HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS COORDINADOR GRUPO ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Correo: archivo@mindefensa.gov.co

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, o quien haga sus veces.

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

4. OSCAR BERNAL DÍAZ (ACCIONANTE)

Correo: botero.andrea@outlook.com y osberdi@hotmail.com

5. MINISTERIO DEL TRABAJO

6. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

7. EQUIDAD-COLOMBIA MAYOR

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 864
Radicado:	050013110004-2022-00298-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OSCAR BERNAL DÍAZ, CC 19.332.095
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, SALUD – DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR BERNAL DÍAZ, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la seguridad social, vida digna, salud, derecho de petición y debido proceso.

Informa el accionante que:

<<… PRIMERO: Soy un hombre de 67 años de edad, que actualmente no ha alcanzado su derecho pensional, vivo de lo que pueda ayudarme mi familia, sin embargo, he cotizado durante un largo tiempo con el beneficio de Colombia mayor, hoy Equiedad.

SEGUNDO: Durante la primera etapa de mi vida laboral, me dedique al servicio del Ejercito Nacional de Colombia, queriendo ser oficial de dicha entidad, por lo que inicie el 15 de enero de 1973 en la Escuela Militar De Cadetes José María Córdoba y me dieron de baja el día 14 de diciembre de 1973.

TERCERO: Con motivo de lo anterior, solicite en octubre del año 2021 que me certificarán los tiempos en formatos CETIL tiempo necesario para acceder a mi derecho pensional en COLPENSIONES.

CUARTO: Mediante respuesta del 20 de octubre de 2021, con radicado RS20211020031134, el Ministerio de defensa nacional me indica lo siguiente:

"No es viable reconocer el tiempo de permanencia en las escuelas de formación militar, previsto a favor del personal de Oficiales, Suboficiales y egresados de las escuelas de

formación, que continúan en servicio activo y consolidación al derecho de asignación de retiro "

QUINTO: En vista de que estos tiempos me hacen falta para poder alcanzar mi estatus pensional, pues solo requiero aproximadamente de 40 semanas más para obtener las 1300 y no tengo como pagar al sistema general de pensiones y EQUIEDAD, anteriormente COLOMBIA MAYOR, ya me retiro del beneficio por tener más de 65 años de edad, insistí en diciembre de 2021 con otra petición al Ministerio de Defensa Nacional.

SEXTO: En diciembre de 2021, insiste en la petición de los formatos CETIL indicando lo contemplado en la sentencia T 663 del 2016 de la Corte Constitucional, donde se indica que el tiempo de servicio en las escuelas de formación se deben tener en cuenta para las prestaciones a las que haya lugar de conformidad con los asuntos pensionales.

SÉPTIMO: La sentencia reza lo siguiente: TIEMPO DE SERVICIO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN MILITAR CON PROPÓSITOS PENSIONALES-Todo Cadete tendrá derecho a que le sea computado el tiempo de permanencia en las Escuelas de formación militar para efectos de acceder al reconocimiento de prestaciones periódicas La Corte advierte que si bien la actividad académica de las escuelas de formación militar se encuentra sometida a lo dispuesto tanto a la Ley 30 de 1992 y a los reglamentos internos que rigen las instituciones respectivas, no debe olvidarse que dichos entes estatales responden a las particularidades propias de las funciones asignadas por la Constitución a la fuerza pública, y como tal, propenden porque los futuros oficiales obtengan una preparación integral para el cabal cumplimiento de la misión institucional, cual es la defensa de la soberanía, el mantenimiento de la seguridad interna y externa y el apoyo al desarrollo del país.

OCTAVO: El Ministerio De Defensa no tuvo en cuenta el pronunciamiento constitucional y emitido respuesta el de diciembre indicando: esta Coordinación se reitera en lo expuesto en la comunicación RS20211020031134, es decir negando el certificado laboral CETIL.

NOVENO: El Ministerio De Defensa, sigue violando mi derecho a la seguridad social, al debido proceso, negando la certificación que se me hace necesaria para poder acceder a mi pensión, por lloque solicito respetuosamente tal Juez Constitucional acceder a esta acción tutelar.

PETICIÓN: PRIMERO: TUTELAR en favor en mi favor, los derechos constitucionales al SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, SALUD, DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR a la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de TUTELA, proceda a emitir certificación el tiempo de servicio CETIL conforme a lo contemplado en la Sentencia T 663 del 2016 de la Corte Constitucional, donde se indica que el tiempo de servicio en las escuelas de formación se deben tener en cuenta para las prestaciones a las que haya lugar de conformidad con los asuntos pensionales.

TERCERO: ORDENAR a los accionados que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS siguientes al fallo de tutela INFORME el estado del cumplimiento del mismo, de tal manera que usted, señor Juez Constitucional, pueda hacerle un seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas, haciendo efectiva la protección otorgada

CUARTO: De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere la petición SÉPTIMA, HACER CUMPLIR EL FALLO, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida…>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, *y EQUIDAD-COLOMBIA MAYOR*, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, o quien haga sus veces, COORDINADOR GRUPO ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, TC. HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor OSCAR BERNAL DÍAZ, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la seguridad social, vida digna, salud, derecho de petición y debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas a: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, o quien haga sus veces, MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, *y EQUIDAD-COLOMBIA MAYOR,* COORDINADOR GRUPO ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, TC. HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, porque pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el día jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

2. REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces, así como a: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, o quien haga sus veces, COORDINADOR GRUPO ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, TC. HERNÁN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, para que a más tardar el día jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:

a. Cuál es la entidad responsable de expedir el certificado laboral CETIL del señor OSCAR BERNAL DÍAZ, identificado con la CC No. 19.332.095, por los tiempos de servicio que laboró en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, adicionalmente informen sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con los respectivos nombres, números de cédula y cargos, con el fin de vincularse a la presente tutela si es necesario.
b. Qué trámite se les ha dado a las peticiones presentadas por el accionante en octubre y diciembre de 2021; si han dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, es decir, si se ha expedido el certificado laboral CETIL del señor OSCAR BERNAL DÍAZ, identificado con la CC No. 19.332.095, por los tiempos de servicio que tuvo en la entidad y se le ha notificado al solicitante, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
c. Indicar si se han remitido las peticiones a otra u otras entidades, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de las mismas, y la notificación al accionante.
d. Informar si el tiempo de servicio en las escuelas de formación, se tiene en cuenta para las prestaciones y asuntos pensionales; en caso negativo indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
e. Si se encuentran más peticiones pendientes por resolver del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ